



RESOLUCIÓN N° **0722** DE 2013
(**14 MAY 2013**)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO SAN FRANCISCO EN EL PREDIO DENOMINADO "JUNCALITO" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN Y MEDIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante escrito de fecha 21 de Enero de 2013 y recibido en esta Corporación el día 24 del mismo mes y año, bajo el radicado 20133300105192, el señor EDELMIRO SIERRA DE ARMAS identificado con cédula de ciudadanía No 84.084.958 de Riohacha y actuando en su condición de Representante Legal de la Asociación de Familias Campesinas Afrocolombianas del Departamento de La Guajira - FACAMAFROGUA con NIT 900343753-4, solicitó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río San Francisco en el predio denominado "JUNCALITO" localizado en el corregimiento de Juan y Medio - Riohacha - La Guajira, de propiedad del señor ALBENIS SIERRA CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No 17.807.821 y quien celebró contrato de arrendamiento CA- 17669901 con el peticionario, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto N° 052 del 04 de Febrero de 2013, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquidó los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, en donde se constató lo que se describe en el informe técnico con radicado No 20133300054743 de fecha 30 de Abril de 2013, así:

INFORME DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR.

En cumplimiento del auto referenciado, el día 19 de marzo del 2013, se practicó una visita de inspección ocular por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental a través de un funcionario del Grupo de Aprovechamiento de Aguas, al predio "Juncalito", con el objeto de evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. El recorrido se realizó en compañía del administrador del predio.

Durante la visita se realizó un recorrido el cual inició en el sitio propuesto para la captación en las coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11° 05' 36.9" y W 73° 00' 22.8" a una altitud de 177 msnm; en el predio Juncalito, zona rural del corregimiento de Juan y Medio, jurisdicción del municipio de Riohacha - La Guajira (Imagen 1). El sistema de captación proponen realizarlo mediante un sistema de bombeo directo con distribución y conducción en tuberías de PVC, bajo condiciones máximas de eficiencia y de ahorro del recurso hídrico, donde se implementará la técnica de riego por Microaspersión Subfoliar Localizada. El sitio se encuentra conservado con gran cobertura vegetal, el cauce del río se encuentra definido, el sustrato es pedregoso y arenoso y en la actualidad contaba con buen caudal (Imágenes 2, 4 y 5).

Con el agua se pretende regar un cultivo de Cacao establecidos en 7.5 Ha, intercalando para sombrío y producción cultivos de ciclos cortos como la yuca frijol y plátano y cultivos de maderables, el vivero para la germinación de las semillas de cacao ya se encuentra establecido (Imagen 3).

Imagen 1. Ubicación del punto de captación - Imagen satelital de la fuente Google Earth

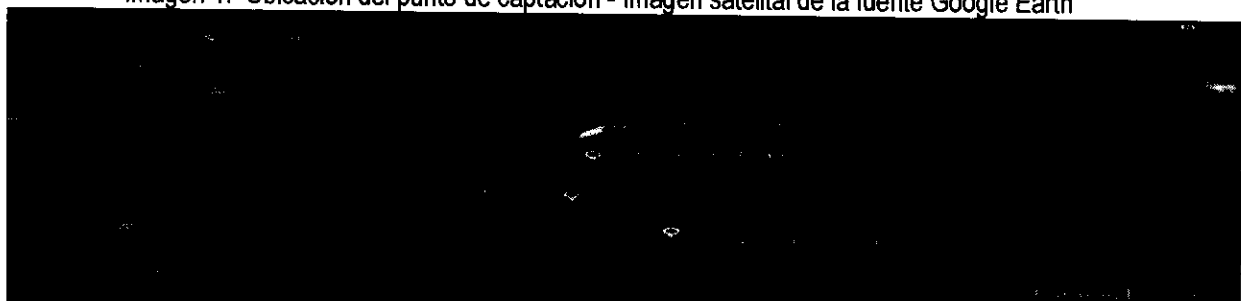
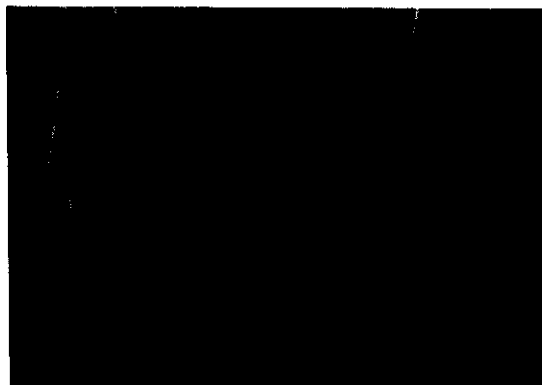


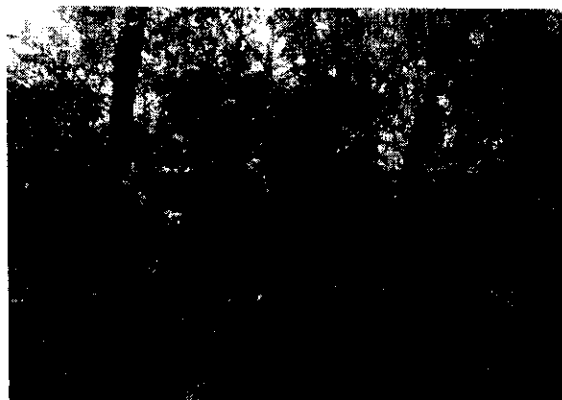
Imagen 2. Punto de Captación



Imagen 3. Plántulas de cacao



Imágenes 4 y 5. Buena cobertura vegetal en ambas márgenes de arroyo



CONCEPTO TECNICO.

Según el expediente de la solicitud y la información suministrada por el acompañante, se ha proyectado implementar en el predio "Juncalito" lugar de captación de la concesión, para uso agrícola, en el cultivo de 7,5 hectáreas de cacao con sombrío de varias especies estacionales y de maderables, donde se implementará la técnicas de riego por Microaspersión Subfoliar Localizada, en este sentido el señor EDELMIRO SIERRA DE ARMAS solicitó a CORPOGUAJIRA la concesión de un caudal de agua de 9 l/seg para abastecer los proyectos productivos de este predio. De acuerdo a la reglamentación efectuada a la cuenca del río Tapias, para el río San Francisco se cuenta con un caudal remanente de 1.524,7 l/seg promedio anual distribuido mensualmente de acuerdo a la tabla No. 1. El cálculo del volumen de agua que se requiere para regar 7,5 Ha de cultivo de caco, se realizó de acuerdo a los módulos de consumo establecidos para este cultivo. En este sentido se debe otorgar 4,4 l/seg promedio anual, los cuales se deben distribuir mensualmente de acuerdo a la tabla No. 1.

Tabla 1. Caudal remanente del río San Francisco y distribución del consumo de agua durante los meses del año para el cultivo de Cacao en el predio Juncalito, cuenca del río Tapias

Meses	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Media anual (l/seg)
Caudal Remanente	118.6	153.4	13.9	130.3	3298.7	1742.5	690.4	1356.8	2421.6	3847.6	3915.2	606.8	1.524,7
Módulo de Cacao	0.79	0.83	0.76	0.72	0.45	0.73	0.85	0.72	0.36	0.00	0.28	0.56	
Consumo	5.92	6.23	5.73	5.38	3.34	5.49	6.35	5.39	2.72	0.00	2.09	4.22	4,4



Fuente: Reglamentación efectuada a la cuenca del río Tapias Año 2011. Volumen de agua calculado con base a los Módulos de Consumo establecidos para el cultivo de Cacao en la cuenca del río Tapias de acuerdo a la reglamentación efectuada para esta cuenca.

De acuerdo a la Reglamentación de la Cuenca del río Tapias, el caudal remanente del río San Francisco es suficiente como para proporcionar lo requerido para un cultivo de 7,5 Ha de cultivo de Cacao, por lo cual se considera viable otorgar al señor EDELMIRO SIERRA DE ARMAS, un volumen de 4,4 l/seg promedio anual, para uso agrícola, con régimen de captación de 24 h/día por un periodo de 5 años, los cuales serán distribuidos como lo establece la Tabla No. 2. Esta captación se realizará en el punto de coordenadas Datum (186WGS1984) N 11° 05' 36.9" y W 73° 00' 22.8" a una altitud de 177 msnm; en el predio Juncalito, zona rural del corregimiento de Juan y Medio, jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira.

Tabla 2. Consumo de agua durante los meses del año para el cultivo de Cacao en el predio Mi Paraíso en el arroyo el Totumo

Meses	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Media anual (l/seg)
Consumo	9.49	10.00	9.19	8.63	5.35	8.81	10.19	8.65	4.37	0.00	3.36	6.76	7.1

El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorga a la ASOCIACIÓN DE FAMILIA CAMPESINAS AFROCOLOMBIANAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – FACAMAFROGUA identificada con NIT 900343753-4, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río San Francisco en el predio "Juncalito" localizado en el corregimiento de Juan y Medio – Riohacha – La Guajira, para el cultivo de 7.5 Ha de cultivo de cacao, un volumen de 4.4 l/seg promedio anual, para uso agrícola, con régimen de captación de 24 h/día, distribuidos tal como se consagran en las siguientes tablas y demás razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Tabla 1. Caudal remanente del río San Francisco y distribución del consumo de agua durante los meses del año para el cultivo de Cacao en el predio Juncalito, cuenca del río Tapias

Meses	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Media anual (l/seg)
Caudal Remanente	118.6	153.4	13.9	130.3	3298.7	1742.5	690.4	1356.8	2421.6	3847.6	3915.2	606.8	1.524,7
Módulo de Cacao	0.79	0.83	0.76	0.72	0.45	0.73	0.85	0.72	0.36	0.00	0.28	0.56	
Consumo	5.92	6.23	5.73	5.38	3.34	5.49	6.35	5.39	2.72	0.00	2.09	4.22	4,4

Tabla 2. Consumo de agua durante los meses del año para el cultivo de Cacao en el predio Mi Paraíso en el arroyo el Totumo

Meses	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Media anual (l/seg)
Consumo	9.49	10.00	9.19	8.63	5.35	8.81	10.19	8.65	4.37	0.00	3.36	6.76	7.1

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo será por un término de Cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez otorgada la concesión a la ASOCIACIÓN DE FAMILIA CAMPESINAS AFROCOLOMBIANAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – FACAMAFROGUA será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por lo que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones.

- El sistema de captación de agua deberá garantizar la estabilidad de las márgenes y de la cobertura protectora.
- El sistema de captación de agua deberá estar provista de un aparato de medición acumulativo de volumen, que permita en cualquier momento conocer la cantidad derivada.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, para lo cual debe presentar ante CORPOGUAJIRA El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo a Ley 373 de 1997, en un plazo no mayor de seis meses, luego de la notificación de la Resolución que otorga el permiso.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, por lo cual debe tener en cuenta los volúmenes otorgados para cada mes del año.
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Evitar el derrame de combustibles y lubricantes al río o las márgenes.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua, para lo cual se deberán reportar los volúmenes consumidos para efectos del cobro semestral de la Tasa por Uso del Agua (TUA).
- Velar que el cauce y su ribera estén desprovistos de residuos sólidos.
- Mantener las condiciones y características naturales del área de influencia directa del sitio de captación.

PARAGRAFO: La ASOCIACIÓN DE FAMILIA CAMPESINAS AFROCOLOMBIANAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – FACAMAFROGUA deberá pagar anualmente por concepto de seguimiento a la concesión de agua, la suma estipulada por CORPOGUAJIRA de acuerdo con la liquidación establecida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO QUINTO: La ASOCIACIÓN DE FAMILIA CAMPESINAS AFROCOLOMBIANAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – FACAMAFROGUA será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.



Corpoguajira

0722

14 MAY 2013

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE FAMILIA CAMPESINAS AFROCOLOMBIANAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – FACAMAFROGUA o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado..

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: CORPOGUAJIRA realizara visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

QUINTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

14 MAY 2013

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: A. Alvarado
Revisó: F. Mejía